



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, bajo el radicado 2023-00522.

En la fecha, **14 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PRENDA**
DEMANDANTE : **LUCAS ORTIZ DELGADO** C.C. Nro. 1.053.808.502
DEMANDADO : **LEONIDAS JARAMILLO ARBELÁEZ**
RADICADO : **170014003010-2023-00522-00**

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirla.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá identificar de manera correcta las partes que conforman el contradictorio, por cuanto se indica como parte demandante al señor **LUCAS ORTIZ DELGADO**, quien, se observa, actúa como apoderado especial de **MARTHA INES BELTRAN SIERRA**; no obstante, el vehículo automotor objeto del proceso se encuentra en titularidad de la sociedad **INVECON S.A.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ORTIZ URIBE** de la que nada se dijo en el escrito de demanda.

En caso que la segunda actúe en calidad de Representante Legal Suplente de la mencionada sociedad, deberá explicar lo pertinente con la falta absoluta del Representante Legal Principal que avale su participación.

2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVECON S.A.**, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el entendido de esclarecer si lo que se pretende es la prescripción extintiva de la obligación garantizada con prenda o del gravamen de prenda; además deberá establecer el tipo de prescripción alegada, si corresponde a la ordinaria o a la extraordinaria, y tal aclaración deberá coincidir con la información consignada en el poder.

Téngase en cuenta que si lo que se busca es la prescripción de una obligación (derecho de crédito) y, en consecuencia, la cancelación del contrato de prenda que la garantiza (derecho real accesorio) así deberá adecuar las pretensiones, según lo previsto en el num. 4° del art. 82 del CGP.

4. Deberá informar en los hechos de la demanda todas las circunstancias relacionadas con la obligación garantizada con la prenda objeto del proceso.
5. Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo automotor de placa **GYC133**, con una expedición no mayor a treinta (30) días.
6. Deberá aportar el mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder especial a la apoderada judicial que suscribe la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aportar el poder especial con presentación personal ante autoridad competente, tal como lo exige el art. 74 del CGP.
7. Tanto el poder, como la demanda, deberán integrar como demandados a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el Art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PRENDA**, promovido por la **LUCAS ORTIZ DELGADO**, con cédula Nro. **1.053.808.502**, en contra de **LEONIDAS JARAMILLO ARBELÁEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 132 el 15 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce6eb18ba31c79baa6f250140a47561869bffa6c55859f21511e522146b89**

Documento generado en 14/08/2023 09:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>